



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 132-2023-C/PPP

San Miguel de Piura, 14 de diciembre de 2023

VISTO:

El Informe N° 012-2023-RAPF-OTyCV/MPP, de fecha 13 de febrero de 2023, Informe N° 118-2023-OTyCV/MPP, de fecha 21 de febrero de 2023, emitidos por la Oficina de Transporte y Circulación Vial, respectivamente; Memorando N° 060-2023-GAJ/MPP, de fecha 02 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 120-2023-GFy CM/MPP, de fecha 03 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal; Informe N° 475-2023-GAJ/MPP, de fecha 23 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Expediente de Registro N° 0029854, de fecha 11 de julio de 2023, se anexa Oficio N° 473-2023-MDLU/A; presentado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Unión; Informe N° 062-2023-RAPF-OTyCV/MPP, de fecha 18 de septiembre de 2023, Informe N° 562-2023-OTyCV/MPP, de fecha 21 de noviembre de 2023, emitidos por la Oficina de Transporte y Circulación Vial; Memorando N° 520-2023-GM/MPP, de fecha 23 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal; Oficio N° 1076-2023-OSG/MPP, de fecha 24 de noviembre de 2023, emitido por la Oficina de Secretaría General; Carta N° 012-2023-CT/MPP, de fecha 29 de noviembre de 2023, Dictamen N° 007-2023-CT/MPP, de fecha 29 de noviembre de 2023, emitidos por la Comisión de Transporte; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece "(...) que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, ha estipulado en su artículo II del Título Preliminar que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Inciso 26 del Artículo 9° de la norma sub examine, establece como atribución del Concejo Municipal: "(...) Aprobar la celebración de convenios de Cooperación Nacional e Internacional y Convenios Interinstitucionales". Así, como también numeral 23 del Artículo 20° de la misma norma, establece que es atribución del Alcalde: "(...) Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones";

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 17° de la normatividad señalada, indica que: "Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o por mayoría simple, según lo establece la presente ley. El alcalde tiene voto dirimente en caso de empate, aparte de su voto, como miembro de concejo". Del mismo modo, el ítem 3 del Artículo 20°, del mismo cuerpo normativo (modificado por la Ley N° 31433), prescribe: "(...)3- Son atribuciones del Alcalde.- Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación";

Que, el Artículo 41°, de la norma en mención, (modificado por la Ley N° 31433), establece: "(...) Los ACUERDOS son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 132-2023-C/PP

San Miguel de Piura, 14 de diciembre de 2023

gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda”;

Que, el Artículo 74° de la norma en comento, en materia de Competencia, Funciones Específicas, establece: “(...) que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladores, así como las de ejecución y de fiscalización y de control, en las materias de su competencia, conforme ley y la Ley de Bases de la Descentralización, facultándolas a poder delegar entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas que les confiere la ley orgánica, en los casos que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economía. Estos convenios deben establecer la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación, a los establecido en el artículo 76° de norma acotada.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en relación a la acción estatal en materia de transporte, señala: “(...) la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y comunidad en su conjunto; en el inciso a) del numeral 1 del artículo 17° señala que una de las competencias de las Municipalidades Provinciales, en su respectivas jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales es: Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación a los medios de colaboración interinstitucional, establece:

“(…) Artículo 88°.- Medios de colaboración interinstitucional

88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.

88.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral.

Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados.

88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, aprueba Reglamento Nacional de Administración de Transporte- RENAT, tiene como objeto el regular el servicio de transporte terrestres de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la ley, No encontrándose comprendido el servicio de transporte ferroviario y el servicio de transporte especial de usuarios en vehículos menores motorizados o no motorizados, lo que se rigen por sus leyes y reglamentos respectivos. Asimismo, en la norma en mención, establece que las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 132-2023-C/CP

San Miguel de Piura, 14 de diciembre de 2023

autoridades competentes en materia de transporte se encuentran las municipalidades provinciales en el ámbito que les corresponde, facultándosele a dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la ley, las mismas no pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte, siendo otra de sus competencia la de gestión y fiscalización, conforme lo establece el artículo 11° de la norma en mención;

Que, con Informe N° 012-2023-RAPF-OTyCV/MPP, de fecha 13 de febrero de 2023, Informe N° 118-2023-OTyCV/MPP, de fecha 21 de febrero de 2023, la Oficina de Transporte, remitió a la Gerencia Territorial y de Transporte, el Proyecto del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y las Municipalidades Distritales de la Provincia de Piura en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, basado en el Acuerdo Municipal N° 111-2016-C/CP, en cumplimiento al compromiso asumido por ambas instituciones de mejorar el transporte terrestre de personas y carga en el ámbito territorial de la Municipalidad Provincial de Piura, promoviendo la movilidad sostenible y apoyando con más énfasis las acciones de control;

Que, a través del Memorando N° 060-2023-GAJ/MPP, de fecha 02 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitó a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, emitir informe técnico al respecto;

Que, la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, mediante Informe N° 120-2023-GFyCM/MPP, de fecha 03 de marzo de 2023, remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión técnica sobre proyecto de convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y las Municipalidades Distritales de la Provincia de Piura en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 475-2023-GAJ/MPP, de fecha 23 de marzo de 2023, indicó a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal: "(...) *Que, por lo expuesto, en el presente informe legal, estando a lo establecido en la normativa citada y a lo opinado por la Gerencia de Fiscalización y Control, esta gerencia de asesoría jurídica opina que resulta factible autorizar al Señor Alcalde la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y las Municipalidades Distritales, de la Provincia de Piura, en materia de transporte y tránsito terrestre; para ello, el presente expediente debe remitirse a la comisión que corresponda para el respectivo dictamen, y luego sea derivado al pleno del concejo para que conforme a las atribuciones determine lo pertinente, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Asimismo, se recomienda que previo a ello, en el proyecto de convenio se considere en la cláusula referida a los compromisos de las partes, que la municipalidad distrital se compromete a garantizar la presencia y el pago de un efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de tránsito, quien impondrá la papeleta de la comisión de la infracción cuando corresponda de conformidad al artículo 324° del Texto Único Ordenando del Reglamento Nacional de Tránsito – código de tránsito, aprobado con el D. S. N° 016-2009-MTC, (...);*

Que, a través del Expediente de Registro N° 0029854, de fecha 11 de julio de 2023, se anexa el Oficio N° 473-2023-MDLU/A; Expediente de Registro N° 052974, de fecha 08 de noviembre de 2023, se anexa el Oficio N° 886-2023-MDLU/A, de la Municipalidad Distrital de la Unión, donde hace de conocimiento que mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 070-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 132-2023-C/PPP

San Miguel de Piura, 14 de diciembre de 2023

2023-MDLU-CM, se aprobó la celebración de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Distrital de la Unión en materia de Transporte Terrestre de ámbito provincial;

Que, con Informe N° 062-2023-RAPF-OTyCV/MPP, de fecha 18 de septiembre de 2023, Informe N° 562-2023-OTyCV/MPP, de fecha 21 de noviembre de 2023, la Oficina de Transporte, remitió a la Gerencia Territorial y de Transporte, el Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Distrital de la Unión, en materia de Transporte Terrestre de ámbito Provincial;

Que, con Oficio N° 425-2023-OTyCV/MPP, de fecha 26 de septiembre de 2023, la Oficina de Transporte y Circulación Vial, remitió al Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Unión, el proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Distrital de la Unión, en materia de Transporte Terrestre de ámbito Provincial, para su evaluación;

Que, con Memorando N° 0520-2023-GM/MPP, de fecha 23 de noviembre de 2023, la Gerencia Municipal, tomando en cuenta lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, que es factible autorizar al señor alcalde la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional, derivó lo actuado a la Oficina de Secretaría General, para que de acuerdo a sus funciones diligencie a la comisión pertinente conforme a lo normado por el Reglamento Interno del Concejo;

Que, en este contexto, la Oficina de Secretaría General, mediante Oficio N° 1076-2023-OSG/MPP, de fecha 24 de noviembre de 2023, remitió lo actuado al Presidente de la Comisión de Transporte, a fin de que el presente sea visto en dicha Comisión, de conformidad con el Artículo 85° del Reglamento Interno del Concejo;

Que, mediante Carta N° 012-2023-CT/MPP, de fecha 29 de noviembre de 2023; el Presidente de la Comisión de Transporte, remitió al Despacho de Alcaldía, adjuntando el DICTAMEN N° 007-2023-CT/MPP, de fecha 29 de noviembre de 2023, el mismo que dictaminó recomendar al Pleno de Concejo Municipal:

Artículo Primero. - RECOMENDAR al Pleno de Concejo la aprobación del Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Distrital de la Unión en materia de Transporte Terrestre de ámbito Provincial

Artículo Segundo. - AUTORIZAR al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue, a suscribir el Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Distrital de la Unión, en materia de Transporte Terrestre de ámbito Provincial, en mérito a las cláusulas expuestas en el presente convenio.

Artículo Tercero. - El presente Convenio tendrá una duración de tres (03) años, contado a partir del día siguiente de su suscripción y una vez, vencido el periodo de duración quedando resuelto de pleno derecho. Asimismo, el presente convenio se renovará a solicitud de cualquiera de las partes, quien lo solicitará por escrito con una anticipación de diez (10) días, antes de la terminación del mismo. Las modificaciones y/o ampliación necesitan del acuerdo de ambas partes y debe ser conforme a la normativa jurídica vigente, suscribiéndose la adenda.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 132-2023-C/PPP

San Miguel de Piura, 14 de diciembre de 2023

Artículo Cuarto. - Establecer que Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, cursando a la otra parte una comunicación escrita el mismo que será resuelto en un plazo máximo de 30 días hábiles.

Artículo Quinto. -Elevar a Despacho de Alcaldía para que se considere el presente Dictamen en la próxima Sesión de Concejo”;

Que, sometida a consideración de los señores regidores del Pleno de Concejo Municipal, el Dictamen N° 007-2023-CT/MPP, de fecha 29 de noviembre de 2023, en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 38-2023, de fecha jueves 14 de diciembre de 2023, mereció su aprobación por UNANIMIDAD, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE AMBITO PROVINCIAL, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, en el marco de sus competencias, atribuciones y funciones, suscriba el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE AMBITO PROVINCIAL, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Dese cuenta a la Comisión de Transporte, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia Territorial y de Transporte, a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, a la Oficina de Transporte y Circulación Vial, y a la Municipalidad Distrital de la Unión, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue
ALCALDE

"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA Y LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES"

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional a celebrarse entre **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, debidamente representada por su alcalde Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue, identificado con DNI N° 02868504 y con domicilio legal en Jr. Ayacucho N° 377 del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**" y **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN**, debidamente representada por el Dr. Percy Leonel Yamunaque Chero, en su condición de alcalde, identificado con DNI N° 45060094 y con domicilio legal en Jr. Chepa Santos N° 701 – La Unión – Piura, del distrito de La Unión, Provincia y Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**", en los términos y consideraciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

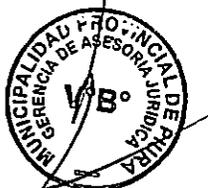
- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Normas internas que regulan ambas Instituciones

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Municipalidad Provincial, conforme a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas complementarias conexas, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, que tiene como uso de sus funciones específicas de planificar, regular, organizar, dirigir y ejecutar la política de tránsito y transporte urbano e interurbano de pasajeros de la Provincia dentro de su jurisdicción.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 030-1999-C/MPP, de la Municipalidad Provincial de Piura, se creó el Servicio-SATP, como un organismo público, para que se encargue de administrar, recaudar y fiscalizar los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad de Piura, de acuerdo a Ley.

Con Ordenanza Municipal N° 258-05-CMPP de fecha 24 de marzo de 2021, se aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, incorpora en el Título VIII del capítulo VIII la creación de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, quedando establecido en el artículo 170°



la gerencia en mención, es un órgano de línea de segundo nivel, responsable de fiscalizar y controlar el cumplimiento de las normas, detectar e imponer las sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) vigente, por lo que esta unidad orgánica es operativa y su función es hacer cumplir las normas que emite el ente municipal con el fin de mejorar los servicios públicos y procurando la bienestar de la población.

La Municipalidad Distrital, es un órgano de gobierno local con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo.

Que, mediante el numeral 88.3 del artículo N° 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que los convenios de colaboración son utilizados por las entidades para celebrar acuerdos en el ámbito de sus competencias, los cuales que, de acuerdo a sus competencias, de naturaleza obligatoria para las partes y contener cláusula expresa de libre adhesión y separación.



CLAUSULA TERCERA: OBJETIVOS

Las partes celebran el presente convenio de cooperación con el objeto de coadyuvar en el ordenamiento del tránsito, vialidad y transporte dentro de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**, a través del apoyo en las acciones de control y fiscalización sobre el servicio regular y no regular de pasajeros autorizado por la Oficina de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad de Piura, así como el transporte informal que opera en su jurisdicción.



CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Por el presente Convenio **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**, se compromete a:

1. Dotar a su comuna de un cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte.
2. Proporcionar a la **GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL** o quien haga sus veces, la relación de personas aspirantes a ser capacitadas, evaluadas, acreditadas y designadas como Inspectores Municipales de Transporte.
3. Contratar a No menos de diez (10) Inspectores Municipales de Transporte. Debiendo asumir el pago de los Inspectores Municipales de Transporte que ejerzan funciones en la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION**.
4. Brindar el apoyo logístico y financiero que sea requerido para la ejecución de las acciones de fiscalización y control del servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros que circulan en su jurisdicción, autorizado por la Oficina de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Piura, proporcionando medios de comunicación y demás recursos que sean necesarios.
5. Dotar a su cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte, uniformes y todas las medidas de seguridad establecidas por la **SUBGERENCIA DE OPERACIONES Y FISCALIZACIÓN** o quien haga sus veces, de la Municipalidad Provincial de Piura.
6. Solicitar a **GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL** o quien haga sus veces, de la Municipalidad Provincial de Piura, cuando se requiera ampliar cobertura de los puntos críticos, el número de inspectores para fiscalización del servicio de transporte regular, no regular y transporte informal en su jurisdicción.
7. Efectuar la remisión de las Actas de Control impuestas dentro de su jurisdicción a la Gerencia de Fiscalización y Control o quien haga sus veces, al día siguiente de su imposición.



8. Acatar la separación de manera inmediata de los Inspectores Municipales de Transporte que la **SUBGERENCIA DE OPERACIONES Y FISCALIZACIÓN** o quien haga sus veces, señale.
9. Hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones que **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** disponga en materia de Transporte público regular y no regular, mediante la imposición de sanciones a que hubiere lugar.
10. Remitir a la **GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL** o quien haga sus veces, todos los informes que sean necesarios sobre las actividades desarrolladas en la ejecución del presente convenio.
11. Informar a **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** el número de cuenta en el que se harán efectivo los depósitos a favor de **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**, de conformidad a la Cláusula Quinta del presente convenio.
12. Custodiar y dar un adecuado uso a los formatos de Actas de Control entregados por la Municipalidad Provincial, informando a la **Gerencia de Fiscalización y Control Municipal** o quien haga sus veces, dentro de los cinco (05) días hábiles de ocurrido cualquier evento que pudiera ocasionar la pérdida, deterioro o inhabilitación de los mismos acompañados del sustento correspondiente.
13. **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION** debe tener habilitado el depósito para el internamiento preventivo de vehículos productos de las actas de infracción cuando requiera el caso, siendo responsable de la seguridad, guardianía y daños que puedan ocurrir a los vehículos internados dentro de su depósito.
14. Informar a la **SUBGERENCIA DE OPERACIONES Y FISCALIZACIÓN** o quien haga sus veces, de los vehículos internados producto de los operativos, así como de los vehículos que se liberan, información que será remitida al día siguiente.
15. Dar liberación a los vehículos internados en los depósitos de su jurisdicción cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Decreto de Alcaldía N° 026-2018-A/MPP y su modificatoria Decreto de Alcaldía N° 09-2020-A/MPP.
16. El pago del depósito por los días que el vehículo se encuentre internado será asumido por el usuario o propietario de la unidad y estará sujeto a lo dispuesto por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION** donde se encuentra internado.
17. Informar el primer día de la semana a la **SUBGERENCIA DE OPERACIONES Y FISCALIZACIÓN** o quien haga sus veces, de la Municipalidad Provincial de Piura, respecto a los operativos ejecutados y detalle de las Actas de Control impuestas en su jurisdicción.

Por el presente Convenio **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, se compromete a:

1. Capacitar y evaluar a los Inspectores Municipales de Transporte convocados por **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION**, programando y ejecutando el curso de formación y capacitación integral dirigido a ellos y otorgando los certificados de aprobación cuando corresponda.
2. Designar y homologar a los Inspectores Municipales de Transporte que hayan sido contratados por **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION** y que cuenten con el certificado de aprobación correspondiente al curso de formación y capacitación realizado por **LA OFICINA DE TRANSPORTES Y CIRCULACIÓN VIAL** o quien haga sus veces.
3. Designar a los supervisores necesarios para el control de los inspectores dentro de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL** a fin de dar estricto cumplimiento de las disposiciones de las Ordenanzas de **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** relacionadas con el servicio de transporte regular y no regular de pasajeros y el transporte informal.
4. Determinar los puntos críticos y el número de inspectores para la fiscalización del servicio de transporte regular y no regular, así como el transporte informal y evaluar cualquier modificación en coordinación con **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**, en su jurisdicción.
5. Abastecer en forma oportuna, suficiente y de manera permanente a **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**, las Actas de Control, en formato pre impreso, a través de la **GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL** o quien haga sus veces, de la Municipalidad Provincial, los mismos que serán proporcionados por la Unidad de Valores.



6. Efectuar el cobro de las Actas de Control impuestas a través del Servicio de Administración Tributaria de Piura-SATP.
7. Proporcionar e informar en forma constante a **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL** sobre todas las normas vigentes referidas al servicio regular y no regular de pasajeros, a través de la Oficina de Transportes y Circulación Vial.
8. Informar a **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL** sobre los Inspectores Municipales de Transporte que han sido desacreditados y cuya designación se haya dejado sin efecto a través de la **GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL** o quien haga sus veces, de la **Municipalidad Provincial**.
9. La **SUBGERENCIA DE OPERACIONES Y FISCALIZACIÓN** o quien haga sus veces, de la **Municipalidad Provincial** establecerá los requerimientos mínimos para el ejercicio del apoyo de la fiscalización del presente convenio.
10. La **SUBGERENCIA DE OPERACIONES Y FISCALIZACIÓN** o quien haga sus veces, de la **Municipalidad Provincial** establecerá las reglas básicas para la fiscalización, a fin de evitar la duplicidad en la imposición de infracciones.
11. La **Municipalidad Provincial** a través de la **SUBGERENCIA DE OPERACIONES Y FISCALIZACIÓN** o quien haga sus veces, remitirá al Servicio de Administración Tributaria de Piura-SATP, la cantidad de Actas de Control que fueron impuestas por **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**, con el fin que el SATP pueda realizar la liquidación mensual y determinar el monto al que hace referencia la cláusula quinta del presente convenio.
12. **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** brindará el apoyo a **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL** en temas de descentralización de los cursos de capacitación para la obtención de Licencias de conducir en vehículos menores, capacitación a conductores de vehículos menores y mayores en temas de normas de tránsito, sistemas de punto de seguridad vial.
13. **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** a través de la **Gerencia de Administración** será la responsable de efectuar la transferencia del monto que le corresponde a **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL** de conformidad a la liquidación realizada por el Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP.



CLAUSULA QUINTA: DEL DESTINO DE LOS INGRESOS

Del monto total de los ingresos efectivamente recaudados en forma ordinaria por la imposición de Actas de Control y Actas de Ordenanza Municipal a través del Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** en el marco del presente convenio, realizará la distribución de la siguiente manera:

- De acuerdo, al nuevo Convenio de Cooperación Institucional con **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, el 6% al Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP y el 94% restante corresponderá a **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** respectivamente.
- Para **LA MUNICIPALIDAD DISTRITALES** que se acojan al presente convenio, se le asignará el 50% de lo que le corresponde del 94% a **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, según el párrafo anterior, siempre y cuando los ingresos efectivamente recaudados por infracción de Actas de Control en forma ordinaria, se obtengan dentro de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL** que se acojan al presente convenio.

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL efectuará la transferencia correspondiente a favor de **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION**, el primer día hábil de la primera semana de cada mes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS

La utilización de los recursos económicos que obtenga **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL** por concepto del presente Convenio será utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Convenio y para las actividades que permitan la calidad del transporte en la



jurisdicción distrital, en coordinación con **SUBGERENCIA DE OPERACIONES Y FISCALIZACIÓN** o quien haga sus veces.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA SUPERVISIÓN DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL a través de la **SUBGERENCIA DE OPERACIONES Y FISCALIZACIÓN** o quien haga sus veces, supervisará, controlará y fiscalizará a través del personal acreditado y/o autorizado la adecuada ejecución del presente Convenio, y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL por su parte hará lo propio, con personal acreditado y/o autorizando a través de la Subgerencia de Transportes, Tránsito y Vialidad.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL designará como coordinador del Convenio a su Gerente Municipal y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL designará como coordinador del Convenio a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal o quien haga sus veces, quienes realizan las acciones necesarias para la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: FUNCIONES DE LOS COORDINADORES

Los coordinadores cumplirán las siguientes funciones:

- Establecer reuniones ordinarias de coordinación cada mes, para evaluar la ejecución en el marco del presente convenio.
- Elaborar un informe estadístico mensual de las Actas de Infracción impuestas, así como la recaudación de las mismas, a fin de dar cuenta a sus respectivos superiores de ambas instituciones.
- Proponer las adendas necesarias al Convenio con la debida anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

A. Por acuerdo de las partes:

De conformidad a lo establecido en el Art. 88° numeral 88.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido, previo acuerdo entre las partes.

B. Por incumplimiento de obligaciones:

El presente Convenio podrá resolverse unilateralmente el incumplimiento de las obligaciones pactadas por alguna de las partes, previa comunicación por escrito con diez (10) días de anticipación. La parte afectada por el incumplimiento podrá comunicar que se le otorgue un plazo de treinta (30) días para superar las causas que originaron su incumplimiento.

Asimismo, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, previo informe de la **Gerencia de Fiscalización y Control Municipal** o quien haga sus veces, podrá resolver unilateralmente el Convenio, cuando se ejerzan funciones que expresamente no hayan sido encargadas mediante el presente Convenio o sus adendas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de dos (02) años, contado a partir del día siguiente de su suscripción y una vez, vencido el periodo de duración quedando resuelto de pleno derecho. Asimismo, el presente convenio se renovará a solicitud de cualquiera de las partes, quien lo solicitará por escrito



con una anticipación de diez (10) días, antes de la terminación del mismo. Las modificaciones y/o ampliación necesitan del acuerdo de ambas partes y debe ser conforme a la normativa jurídica vigente, suscribiéndose la adenda.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, cursando a la otra parte una comunicación escrita el mismo que será resuelto en un plazo máximo de 30 días hábiles.

La solicitud de resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, que concierne a la transferencia del porcentaje que le corresponde a la Municipalidad Distrital, conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que celebran el presente Convenio, según las reglas de buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que, en caso de producirse alguna controversia o reclamo entre ellas, relacionadas a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, rigiéndose por el espíritu de cooperación y entendimiento que anima a las partes intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO Y SOMETIMIENTO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios, los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria durante la vigencia del presente Convenio deberá ser comunicada a la otra parte, caso contrario toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento, se entenderá válidamente efectuada para todos sus efectos.

Estando de acuerdo a los términos y condiciones de las cláusulas de este Convenio, las partes proceden a suscribir el presente Convenio Interinstitucional por triplicado.

En la ciudad de Piura, a los 14 días del mes de DICIEMBRE de 2023.



Dr. GABRIEL ANTONIO MADRID ORUE
DNI N° 02868504
Alcalde de la Municipalidad Provincial
De Piura.

Dr. PERCY LEONEL YAMUNAQUE CHERO
DNI N° 45060094
Alcalde de la Municipalidad Distrital de la
Unión - Piura